


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, DESARROLLO Y COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Y LA AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL
CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, representada en este acto por su Rectora, la Sra. Alicia Violeta BOHREN, titular del D.N.I. N° 14.168.387, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 12 KM 7 y ½, Miguel Lanús, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones (en adelante, la "UNAM") y la **AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Francisco José ECHARREN, titular del DNI N° 27.776.984, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón N° 189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "ARICCAME" y, conjuntamente con la UNAM, las "PARTES"), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, Desarrollo y Colaboración (en adelante, el "CONVENIO") a cuyo efecto manifiestan:




Que, por la Ley N° 27.350 "Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados", se estableció el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que, por su parte, la Ley N° 27.669 "Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial" estableció el marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial; promoviendo así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial, el cual rige en todo el territorio de la República Argentina con carácter de orden público.

Que, por el artículo 4° de la mencionada ley, se creó la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que, asimismo, el citado artículo establece que la ARICCAME será el organismo competente para reglar, controlar y emitir las autorizaciones administrativas con respecto al uso de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados.



Que, en dicho contexto, corresponde tener presente que, los cultivos autorizados dentro del marco regulatorio de las Leyes N° 27.350 y N° 27.669, no se consideran estupefacientes a los fines de la Ley N° 23.737, sus modificaciones y su correspondiente Decreto Reglamentario.

Que, a su vez, el artículo 5° de la Ley N° 27.669 establece que la ARICCAME será dirigida por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros, siendo obligaciones y atribuciones del Directorio, entre otras, las de realizar o encargar los estudios técnicos y relevamientos que considere necesarios para la mejor consecución de los objetivos establecidos en dicha ley (inc. d); publicar sus dictámenes, estudios e información que disponga y demás cuestiones que considere de interés para la cadena de valor de la industria cannábica para uso medicinal e industrial (inc. e); realizar o encomendar a terceros investigaciones inherentes a la industria cannábica y coordinar y fomentar las de entidades oficiales y privadas (inc. g); celebrar convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y organizaciones de la sociedad civil abocadas a la temática, con fines de cooperación y asistencia técnica (inc. j), como así también, dispone que el Presidente o Presidenta de la Agencia ejerce la representación legal del organismo frente a terceros.

Que, atento a ello, por el Decreto N° 30/2023 del 20 de enero de 2023 se designó al Presidente, Vicepresidente y a los demás Directores o Directoras que integran el DIRECTORIO de la ARICCAME y, en tal sentido, en los ANEXOS I, II y III del citado decreto se establecieron las funciones del Presidente, las atribuciones y obligaciones del Directorio y las funciones de la Gerencia General, respectivamente.


Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso "j)" de la Ley N° 27.669, el ANEXO I del citado decreto establece que el PRESIDENTE del DIRECTORIO, tendrá entre sus funciones, las de ejercer la representación legal de la ARICCAME y suscribir todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados que correspondan a la Agencia.

Que, asimismo, el artículo 7° de la Ley N° 27.669 establece entre las funciones de la ARICCAME, la regulación y fiscalización de la actividad productiva de la industria del cannabis, su comercialización y distribución, para uso medicinal e industrial en el territorio nacional, en todo lo referente al registro, control y trazabilidad de semillas, insumos críticos y productos derivados del cannabis, en el marco de un proceso industrial debidamente autorizado y habilitado en los términos de dicha ley y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 405/2023.

Que, a su vez, el citado artículo también establece entre las funciones de la ARICCAME, las de dictar las normas de procedimiento administrativo y las que propendan a la coordinación con las restantes

autoridades públicas competentes para la expedición de las autorizaciones de la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales (inc. a); regular el almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, trazabilidad y el uso de las semillas de cannabis, plantas de cannabis, de insumos críticos del proceso productivo y de sus productos derivados para fines de uso industrial y medicinal (inc. b) y establecer las normas regulatorias que recepten las mejores prácticas en materia de plantación y cultivo, con sujeción a estándares y certificaciones de calidad a los que deberán ajustarse los sujetos autorizados para el mercado interno y externo, procurando, en la medida de lo posible, la armonización con las regulaciones internacionales más representativas de la industria (inc. d).


Que, asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 27.699 establece que la ARICCAME articulará programas de investigación con las Universidades Públicas, y los organismos de Ciencia y Técnica de la Nación y de las Provincias, orientados a facilitar y promover, en el ámbito de su competencia, la investigación científica vinculada al cannabis y el cáñamo.

 Que, por su parte, mediante la Ley Nacional N° 20.286 del 16 de abril de 1973 se creó la UNAM.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 009/12 de fecha 16 de mayo de 2012 de la UNAM se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones producida en la X Asamblea Universitaria (en adelante, el "ESTATUTO").

Que, en tal sentido, el Título I: "Bases, fines y funciones", CAPÍTULO 1: Bases, del ESTATUTO dispone que la UNAM es una Institución Universitaria de Derecho Público, autónoma en lo académico e institucional y autárquica en lo económico y financiero, como así también que, dicha institución impulsa la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales de la provincia y la región, nacionales e internacionales que compartan o coincidan con sus fines y objetivos.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Título I: "Bases, fines y funciones", CAPÍTULO 2: fines, del ESTATUTO son fines permanentes de la UNAM, entre otros, el resguardo, acrecentamiento y difusión del conocimiento universal y del generado en su propio ámbito (inc. b) y la aplicación del conocimiento a la solución de problemas del desarrollo humano en la provincia, la región y el país (inc. d).

 Que, atento a lo establecido en el artículo 7° del CAPÍTULO 2: "Investigación Científica y Tecnológica" del ESTATUTO, la UNAM desarrollará acciones conducentes a resguardar, acrecentar y difundir el

conocimiento universal y el generado en su propio ámbito (inc. 1); difundir y transferir todo tipo de conocimientos científicos- tecnológicos para el mejoramiento, el aumento de la productividad y excelencia académica (inc. 2); producir vinculaciones efectivas de ciencia, tecnología y arte con todos los sectores de la sociedad, con el objeto de mejorar e incrementar la calidad de vida de la misma, en un marco de racionalidad, conservación y preservación del medio ambiente (inc. 3) e impulsar, especialmente, una efectiva integración regional, tanto de los estudios de ciencia, tecnología y arte, cuanto de sus actores, con otras organizaciones regionales, del país y de países limítrofes.

Que, entre los distintos deberes y atribuciones del Rector/a, en el artículo 48 del CAPÍTULO 4: "Rector/a y Vicerrector/a" del ESTATUTO, se encuentran los de realizar todos los actos administrativos y gestión en representación de la UNAM (inc. 2) y representar a la UNAM en todos los actos protocolares y ejercer la representación legal (inc. 5).

Que, el avance gradual hacia una legislación destinada al desarrollo del uso medicinal, terapéutico y paliativo de la Planta de Cannabis, sus semillas y sus productos derivados y la incipiente regulación de la industria del cáñamo, impulsadas con el fin de canalizar la demanda de la sociedad vinculada con los beneficios atribuidos al uso del cannabis, requiere de un imprescindible y beneficioso intercambio de información y conocimiento a los efectos de brindar una eficiente y efectiva respuesta a las demandas sociales.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente CONVENIO consiste en el desarrollo de acciones, actividades, programas y/o proyectos de capacitación vinculados con la cadena productiva de la Planta de Cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal humano, veterinario, nutricional, cosmético, de sanidad y/o fertilidad vegetal; la investigación con fines terapéuticos y/o científicos de la Planta de Cannabis y sus derivados como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor a través del cultivo controlado; las operaciones de cultivo, cosecha, almacenamiento, fraccionamiento, procesamiento y producción de la Planta de Cannabis, sus semillas y sus productos derivados para el uso industrial.

En dicho marco, y considerando el OBJETO del presente CONVENIO, las PARTES oportunamente suscribirán un Convenio Específico para definir en forma conjunta los alcances del presente como así

también establecerán, entre otros aspectos, los términos, las condiciones, las UNIDADES EJECUTORAS para el desarrollo de las actividades que allí se establezcan y a los RESPONSABLES TÉCNICOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las PARTES, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONVENIO en el plazo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA;
- 2) Proveer, intercambiar y/o facilitar la información necesaria a fin de materializar la cooperación y los objetivos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONVENIO, como así también, mantener en un marco de estricta confidencialidad la información que se intercambie a dicho fin;
- 3) Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del presente;
- 4) Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de la normativa vigente aplicable de acuerdo a lo establecido en el presente CONVENIO y, en particular, en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO;
- 5) Acreditar fehacientemente la disponibilidad técnica y material para el cumplimiento de la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONVENIO.

El listado de acciones antecedente no obsta la obligación de las PARTES de ejecutar otras acciones que estén implícitas o sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: GRATUIDAD DEL CONVENIO

El presente CONVENIO no implica para las PARTES compromiso de carácter económico y/o financiero alguno, como así tampoco, implica erogaciones presupuestarias y/o financieras de ningún tipo. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos que eventualmente se celebren a dicho fin.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y los fines que persigue el presente CONVENIO se mantendrá en un estricto marco de confidencialidad.

Esta obligación de confidencialidad se extiende tanto con relación a terceras personas, como así también, respecto de sus propios funcionarios y a las personas asignadas por las PARTES para la ejecución de lo establecido en la CLÁUSULA: PRIMERA OBJETO del CONVENIO.

En consecuencia, la información proporcionada por las PARTES, no podrá ser utilizada con un fin distinto al del CONVENIO ni tampoco revelada a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las PARTES, ya fuera durante o después de la extinción del presente, exceptuando los supuestos expresamente previstos en la Ley N° 25.326 o la que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA QUINTA: UTILIZACIÓN DE MARCAS, LOGOS Y/O EMBLEMAS

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la contraparte sin autorización instrumentada por escrito y previo envío de la publicación que se pretenda realizar con el fin que preste conformidad y/o realice las observaciones que estime correspondientes respecto a la misma para su posterior divulgación.

CLÁUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

Las PARTES, en toda circunstancia o hecho vinculado con la ejecución del CONVENIO, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sean laborales, civiles, comerciales, impositivas y/o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemnes a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponderá a cada una de ellas.

Asimismo, el personal aportado por cada una de las PARTES para la realización de lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONVENIO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las PARTES que intervienen tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso que el conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto, lo someterán a la jurisdicción de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.669.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

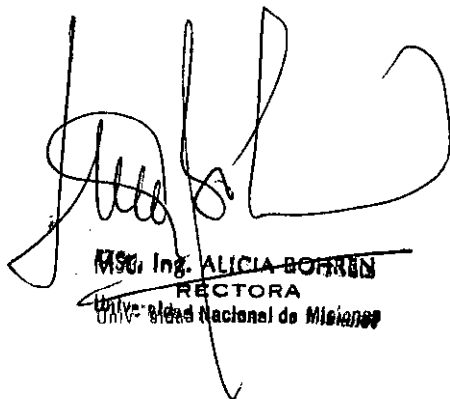
El presente CONVENIO tiene una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las PARTES cuando exista causa debidamente justificada.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las PARTES podrá modificar tales domicilios notificando fehacientemente a la otra.

Asimismo, las PARTES informarán una dirección de correo electrónico oficial en el plazo de TRES (3) días hábiles contados desde la suscripción del CONVENIO para facilitar la comunicación. En éstas también se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ¹⁴.....días del mes de *Noviembre*..... de 2023.



MSc. Ing. ALICIA BORRÉN
RECTORA
UNIV: Universidad Nacional de Misiones



Dr. Francisco José Echarren
PRESIDENTE
ARICAME